



H. CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO
DE GENERAL VILLEGAS

VISTO:

El Expediente N° 6878/12, iniciado por el señor Carlos Alberto Pasetti, solicitando un predio en el parque industrial, para ser destinado a la fabricación y reparación de lonas para camiones, maquinarias agrícolas y celdas de almacenaje de granos, piletas de lona, comederos para hacienda vacuna y toldos con media sombra para hacienda vacuna y comerciales; y

CONSIDERANDO:

Que este Municipio, atento al desarrollo de la comunidad y a la necesidad de fomentar la instalación de industrias, ha creado mediante Ordenanza N° 4826, el Sector Industrial Planificado (SIP) en la zona industrial declarada por Ordenanzas N° 1474/78 y 4753/09.

Que el recurrente tiene proyectado construir un tinglado para instalar las máquinas de corte y pegado de lonas y guarda de rodados, oficinas, vestidores, sanitarios, depósito de materiales, playa de maniobras y acceso al predio.

Que la Secretaría de Obras y Servicios Públicos identificó catastralmente al inmueble como Circunscripción II, Sección B, Chacra 153, Manzana 153c, Parcela 2.

Que el Secretario de Promoción no realizó objeciones al respecto, considerando viable la ubicación del predio seleccionado.

Que el Director Adjunto de Asuntos Jurídicos se expide a fojas 15, manifestando que el proyecto de ordenanza se ajusta a derecho.

Que corresponde dar intervención al Departamento Deliberativo.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 5245

ARTÍCULO 1°: Transfiérase a título gratuito a los señores CARLOS ALBERTO PASETTI, DNI N° 10.095.486 y ARNALDO DAVID PASETTI, DNI N° 26.629.106, el inmueble individualizado catastralmente como Circunscripción II, Sección B, Chacra 153, Manzana 153c, Parcela 2, ubicado en el Sector Industrial Planificado creado por Ordenanza N° 4826, para ser destinado fabricación y reparación de lonas para camiones, maquinarias agrícolas y celdas de almacenaje de granos, piletas de lona, comederos para hacienda vacuna y toldos con media sombra para hacienda vacuna y comerciales.



H. CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO
DE GENERAL VILLEGAS

ARTÍCULO 2º: La cesión queda supeditada al efectivo cumplimiento por parte de los beneficiarios de la Ordenanza N° 4826, decretos reglamentarios, legislación vigente en la materia y ejecución de trámites ante organismos provinciales y/o nacionales que correspondieren.

ARTÍCULO 3º: Los gastos que irroque la transferencia de dominio serán a cargo de los beneficiarios.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE, A LOS ONCE DIAS DE ABRIL DE DOS
MIL TRECE.**



JUAN CARLOS MARCHIONI
Secretario H.C.D.

ERNESTO JUAN SEGRETIN
Presidente H.C.D.